

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2008-0212

Clase: Ejecutivo costas

Resuelve el Juzgado la anterior solicitud de terminación por desistimiento tácito.

Indica el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. “ ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***” – se resalta-.

En el caso bajo examen la última actuación data del 30 de agosto de 2018, fecha desde la cual, la ejecución ha permanecido en secretaría inactivo hasta la presente solicitud.

Quiere decir lo anterior que se cumple lo dispuesto por la citada disposición adjetiva. Motivo por el que se declarará terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

1.-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir

embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

3.-Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ